



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2012-181 e IC-O-2012-195, de 18 de junio y 9 de julio de 2012, respectivamente, expedidos por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos...”*;
- Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;...”*;
- Que**, el literal p) del artículo 54, en concordancia con el literal o) del artículo 84 del COOTAD, establecen que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal o metropolitana, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que**, los literales a) y b) del artículo 87 del COOTAD establecen que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y, b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor...”*;
- Que**, el artículo 397 del COOTAD, respecto del principio de tipicidad, establece que: *“Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley...”*;
- Que**, el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *“... 4. Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales...";

- Que,** el artículo 53 de la Ley de defensa contra incendios establece que: *"Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios...";*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas dispone que las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadanas deben elaborarse y ejecutarse a partir de los principios de prevención, ciudadanía, integralidad y convivencia, allí definidos;
- Que,** el artículo II...(2) de la Ordenanza antes referida, establece que: *"La violencia se concibe no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa un perjuicio, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad... "*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 321 regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 204, reformatoria del Capítulo II, Título I del Libro Tercero del Código Municipal, referente a las normas sobre el pago de impuestos a los espectáculos públicos, establece el régimen sancionador especial aplicable a las infracciones de carácter tributario;
- Que,** es responsabilidad del Concejo Metropolitano evitar y prevenir todas las formas de violencia en los espectáculos deportivos que se lleven a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. MD-MD-2012-4254 de 9 de julio de 2012, el Ministro del Deporte, absolviendo la consulta formulada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se pronuncia sobre aspectos técnicos referidos en la normativa de seguridad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA);
- Que,** la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Que, los promotores y organizadores de los espectáculos deportivos masivos requieren normas que les permitan desarrollar sus actividades en el marco del orden y respeto de los derechos del público asistente a los eventos que organizan, en estricto apego a lo que las mismas dispongan; y,

Que, dada su amplia experiencia en el tema, la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, ha establecido normativa de seguridad para escenarios deportivos, la cual puede ser adoptada por el ordenamiento jurídico metropolitano.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos; las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de dichos espectáculos; las condiciones de mantenimiento y funcionamiento de los escenarios deportivos; el control de la tributación; y, la tipificación de infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza será aplicable a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables de escenarios deportivos; y a los organizadores, promotores y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que se detallan:

a) **Aforo:** Es la capacidad máxima certificada por la Comisión Técnica de Aforo, de personas ocupantes del escenario donde se realicen espectáculos deportivos masivos,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

que incluye asistentes con entradas valoradas, cortesías y demás acreditaciones individualizadas entregadas al personal logístico.

- b) **Espectáculo deportivo masivo:** Es todo evento público o privado en el que se practique actividad física e intelectual dentro de las disciplinas y normas preestablecidas, que se desarrolle en un escenario con capacidad para cinco mil o más espectadores.
- c) **Escenario deportivo:** Es el bien de dominio público o privado destinado para la práctica de un deporte determinado.
- d) **Entradas gratuitas:** Son las entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza no tienen valor monetario, por tanto no están sujetas al impuesto de espectáculos públicos.
- e) **Perímetro de seguridad:** Es la frontera geográfica que define una zona en la que se aplica una determinada política de seguridad o se implanta una arquitectura de seguridad.
- f) **Puesto:** Es el espacio físico señalado e individualizado, destinado en forma específica a un espectador.
- g) **Taquilla:** Es el número total de entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, que incluye entradas valoradas, gratuitas y cortesías, y que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo del escenario deportivo.

Artículo 4.- Principios.- En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar las normas de la presente ordenanza, en estricta observancia de los siguientes principios:

- a) **Seguridad humana:** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos. Bajo ninguna circunstancia podrá ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.
- b) **Prevención:** La violencia deberá enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos, mediante la participación coordinada de todos los actores públicos y privados, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
- c) **Acciones afirmativas:** En los espectáculos deportivos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad; mujeres en estado de gestación; niñas,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

niños y adolescentes; y, adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo escenario deportivo.

- d) **Equidad de género:** Todo espectador, sin distinción de género, deberá recibir el mismo trato en el espectáculo deportivo masivo y gozará de los mismos derechos y beneficios.
- e) **Convivencia, inclusión y no discriminación:** Los escenarios deportivos masivos serán lugares de convivencia pacífica, en los cuales se propenderá el respeto entre personas, sin discriminación por razones de raza, etnia, sexo, identidad cultural o cualquier otra distinción.
- f) **Salubridad:** Se deberá asegurar el mantenimiento y equipamiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos, con especial importancia los bares y baterías sanitarias.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 5.- Comisión Técnica de Aforo.- Créase la Comisión Técnica de Aforo, que será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito.

La Comisión Técnica de Aforo estará conformada por un delegado de la Tribuna de Defensa del Consumidor, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

Artículo 6.- Comisión Técnica de Seguridad.- Créase la Comisión Técnica de Seguridad como la instancia que, previo a cada espectáculo deportivo masivo, analiza su nivel de riesgo, y de acuerdo con ello define los planes de contingencia y el perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del evento, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, y al Anexo Técnico de esta ordenanza que se expedirá para el efecto.

Estará integrada por un delegado del organizador o responsable del espectáculo deportivo masivo, un delegado del propietario del escenario deportivo, un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, un delegado de la Policía



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Nacional y un delegado de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, quien la presidirá.

CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA FÍSICA MÍNIMA PARA LOS ESCENARIOS DONDE SE PUEDAN LLEVAR A CABO ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

Artículo 7.- Características mínimas de los puestos destinados para los espectadores.- Todos los puestos destinados para los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a) Todos los puestos deberán numerarse secuencialmente;
- b) Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática;
- c) El espacio mínimo de ancho de cada puesto deberá ser de 0,45 metros; y,
- d) La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, o la colocación de una butaca o asiento numerado de conformidad con el Anexo Técnico de la presente ordenanza, que se expedirá para el efecto.

Artículo 8.- Señalización.- Todos los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

El organizador o responsable del evento deberá controlar que ningún espectador o comerciante se ubique, durante la realización de los espectáculos deportivos masivos, en las gradas o en los espacios de circulación.

Las gradas de circulación de los escenarios deberán pintarse de color notoriamente diferente al de los puestos, y las vías de evacuación deberán señalizarse conforme la normativa internacional aplicable.

En todas las localidades de los escenarios deportivos donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán exhibirse planos visibles del estadio o coliseo. En dichos planos deberán detallarse con especial importancia los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Artículo 9.- Puertas y portones de acceso.- Todas las puertas y portones de acceso a los escenarios en los que se desarrollen eventos deportivos masivos deberán abrirse hacia el exterior del escenario.

Mientras haya espectadores en el interior del escenario deportivo, especialmente durante la realización del mismo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los escenarios, bajo ningún motivo.

A la terminación del espectáculo, o en caso de emergencia, todas las puertas y portones deberán abrirse a su máxima capacidad.

El responsable del cumplimiento de esta norma será el organizador o responsable del espectáculo deportivo masivo.

Artículo 10.- Evacuación hacia la cancha.- En caso de una situación de emergencia deberá existir la posibilidad de que los espectadores accedan al área de juego.

En los escenarios que cuenten con láminas transparentes infranqueables, deberán habilitarse puertas de evacuación para los espectadores, que se abran en dirección al área de juego.

En los escenarios deportivos que cuenten con fosas, deberán instalarse puentes de conexión a la altura de dichas puertas de evacuación.

Artículo 11.- Cámaras de Seguridad.- El interior y exterior de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado con cámaras de video a color, montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación.

Los escenarios deberán contar con una sala de control, accesible para los organizadores y autoridades de control local, equipada con monitores para observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo.

Artículo 12.- Centro de atención médica.- Cada escenario deberá contar con al menos un centro de atención médica para espectadores, y una sala de atención médica para jugadores.

Estos centros deberán estar equipados de conformidad al Anexo Técnico de la presente ordenanza, que se expedirá para el efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Artículo 13.- Baterías sanitarias.- El propietario o responsable del escenario deportivo deberá encargarse de que el uso de las baterías sanitarias de su escenario sea gratuito, que tengan mantenimiento permanente y se encuentren siempre equipadas.

Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad lo establecido en el Anexo Técnico de la presente ordenanza, que se expedirá para el efecto.

Artículo 14.- Separación de los espectadores de la zona de juego.- Para lograr que la zona de juego se encuentre exenta de toda barrera o valla entre los espectadores y la zona de juego, deberá tomarse una o más de las siguientes medidas:

- a) Utilización de fosos de anchura y profundidad suficientes para persuadir a los espectadores, que impida el ingreso al área de juego. Deberán también tomarse las medidas que eviten la caída de los espectadores a estos fosos.
- b) Implementación de láminas transparentes infranqueables, permanentes o desmontables.
- c) Colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego, que se encargue de la vigilancia permanente de las localidades cercanas a la zona de juego. El personal de seguridad referido, permanecerá de frente a los espectadores y graderíos.

Estas medidas serán las únicas válidas para la separación de los espectadores de la zona de juego en los escenarios deportivos donde se puedan realizar espectáculos deportivos masivos, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 15.- Condiciones para las áreas de transmisión.- Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación, y acceso a tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de su labor, en todos los sectores del escenario.

Artículo 16.- De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará revisiones a los escenarios deportivos de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

El cumplimiento de la presente ordenanza deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).

CAPÍTULO IV DEL BOLETAJE

Artículo 17.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, entre otros similares, portarán las respectivas acreditaciones individualizadas, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.

Artículo 18.- Límite para la autorización del boletaje.- Cuando la Comisión Técnica de Seguridad considere a un determinado espectáculo de alto riesgo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará únicamente la venta de hasta el noventa por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente.

La Comisión Técnica de Seguridad determinará el número de personas para fines de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, entre otros similares, que no formen parte de los espectadores del evento. Este personal se contabilizará dentro del aforo del escenario.

En ningún caso se podrá superar el aforo certificado del escenario deportivo.

Artículo 19.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

espectáculos deportivos masivos deberán indicar claramente la puerta de acceso, la localidad o sector del escenario deportivo, la fila y el número de puesto correspondiente.

Artículo 20.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea, que permita la supervisión en tiempo real de la Dirección Metropolitana Tributaria.

El sistema de venta de boletos en línea deberá ser accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y deberá estar instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

Artículo 21.- Registro de compradores.- Al momento de realizar su compra, los usuarios del sistema de compra de boletos en línea deberán ingresar su nombre, número de cédula o pasaporte (en caso de extranjeros), número telefónico de contacto y dirección, de tal manera que el organizador del evento cuente con un registro de compradores.

El sistema de compra de boletos en línea recogerá estos datos por una sola vez, asignando a los compradores registrados un número de usuario para futuras compras de boletos.

El organizador del espectáculo deportivo llevará el registro de compradores, pudiendo el mismo ser requerido por las autoridades en caso de ser necesario.

Artículo 22.- Registro de cortesías.- En el caso de existir entradas de cortesía, las mismas se repartirán llevando un control de entrega, en el que se incluya al menos el nombre, número de cédula o pasaporte (en caso de extranjeros), dirección y número telefónico de contacto de la persona o institución a la que se le entrega el boleto.

Dicho registro de cortesías podrá ser requerido por las autoridades en caso de considerarlo necesario.

Artículo 23.- Ubicación de las cortesías.- El propietario del escenario donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos, el organizador o responsable del mismo deberá asignar en cada localidad una zona específica donde se ubicarán los espectadores con entradas de cortesía. Dicha zona no podrá ser mayor al siete por ciento del aforo de cada localidad, de conformidad con la normativa municipal vigente.

Los puestos de la zona de cortesías deberán también numerarse, y sus filas identificarse en forma sistemática con una letra.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Artículo 24.- Boleterías diferenciadas.- El día del espectáculo deportivo se destinarán lugares diferentes para la adquisición de entradas para espectadores locales y espectadores visitantes. Dichos lugares deberán guardar cercanía con sus correspondientes accesos al perímetro de seguridad, de tal suerte que se eviten potenciales altercados entre hinchadas.

Artículo 25.- Ingreso gratuito de menores de 12 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos podrán permitir el ingreso gratuito de menores de 12 años, acompañados de un adulto.

Los espectadores que asistan al espectáculo acompañados de un menor de 12 años deberán comunicar este particular al momento de realizar su compra, de tal manera que se asignen puestos contiguos a él y al menor.

Las entradas para menores de 12 años deberán ser visiblemente diferentes al resto de boletos, pudiendo el organizador del espectáculo verificar la identidad y la edad del menor de considerarlo necesario.

Artículo 26.- Fijación de Precios.- El organizador o responsable del espectáculo deportivo masivo podrá, bajo su responsabilidad, establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad del escenario, según su ubicación y facilidades.

Artículo 27.- Compra anticipada.- El organizador o responsable del espectáculo deportivo podrá establecer precios reducidos para compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo deportivo.

CAPÍTULO V DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD

Artículo 28.- Necesidad de establecer el perímetro de seguridad.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y los elementos básicos de los planes de contingencia con relación al escenario deportivo, en base a la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento.

El perímetro de seguridad y los elementos del plan de contingencia serán responsabilidad del organizador del evento, contarán con profesionales de seguridad privada en



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

coordinación con las autoridades de control local, y deberán instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el Anexo Técnico de la presente ordenanza, que se expedirá para el efecto.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.

Artículo 29.- Acceso al perímetro de seguridad.- Podrán acceder al perímetro de seguridad únicamente los espectadores que cuenten con su boleto para el ingreso al espectáculo deportivo y el personal de apoyo que porte sus acreditaciones individualizadas.

Artículo 30.- Control de espectadores.- En el ingreso al perímetro de seguridad se realizará un primer control de los espectadores. En este control se revisará la posesión de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas agresivas o racistas, juegos pirotécnicos, elementos explosivos, u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente, mismos que no podrán ingresar al espectáculo deportivo. A cualquier persona que se oponga a la revisión de la que trata el presente artículo se le prohibirá el ingreso al perímetro de seguridad.

Tampoco podrán ingresar al perímetro de seguridad quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad o intoxicación, o quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

En aquellos espectáculos donde no se instale el perímetro de seguridad, el control del que habla el presente artículo se lo realizará en los accesos del escenario deportivo.

Artículo 31.- Retiro de espectadores del perímetro de seguridad.- De encontrarse en el perímetro de seguridad algún espectador en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas que haya eludido los controles, el mismo será retirado del perímetro de seguridad por los profesionales de seguridad privada establecidos para el efecto, o por las autoridades de control competentes.

Serán retirados igualmente del perímetro de seguridad quienes participen en altercados al interior del mismo, o muestren actitudes violentas.

Artículo 32.- Prohibición de alcohol, bebidas de moderación y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Queda prohibida la posesión, venta, distribución y



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

consumo de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del perímetro de doscientos metros a la redonda del escenario deportivo.

Esta disposición incluye, durante el día en que se realicen espectáculos deportivos, a aquellos establecimientos en los que, estando ubicados en los alrededores del escenario deportivo, regularmente está autorizada la venta de bebidas alcohólicas o de moderación.

Artículo 33.- Ingreso diferenciado para espectadores locales y visitantes.- El organizador del espectáculo deportivo deberá encargarse de que las vías de ingreso y salida del perímetro de seguridad y del escenario deportivo sean distintas para los espectadores locales y para los espectadores visitantes.

CAPÍTULO VI

FACILIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 34.- Acceso para personas con discapacidad.- Todos los accesos a los escenarios en que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del escenario no permite adecuar todos los accesos a la disposición precedente, se deberá destinar por lo menos un acceso por localidad para la entrada y salida de las personas con discapacidad, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.

Artículo 35.- Puestos específicos para personas con discapacidad.- Los escenarios en los que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a los bares del escenario deportivo.

Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad no deberán encontrarse en un lugar donde la vista del terreno de juego pueda ser obstruida por espectadores, banderas o pancartas. Análogamente, la posición de las personas con discapacidad no deberá presentar inconvenientes a la visualización del espectáculo del resto de espectadores.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Artículo 36.- Baterías sanitarias y bares para personas con discapacidad.- Las baterías sanitarias de los escenarios deportivos masivos y los puntos de bebidas y comidas deberán brindar las facilidades de acceso y utilización para personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

Artículo 37.- Del control en el ingreso a los escenarios.- Todo propietario de un escenario con capacidad para realizar un espectáculo deportivo masivo deberá contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Dirección Metropolitana Tributaria cotejará la información de venta de boletos en línea con los boletos validados al ingreso del escenario.

El sistema de validación automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

Artículo 38.- Procedimiento de control.- Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del escenario deportivo.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control y la Dirección Metropolitana Tributaria serán las responsables de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

Artículo 40.- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones leves.- Cometerá infracciones leves, sancionadas con cinco (5) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez (10) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en eventos posteriores:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

- a) El organizador o responsable que permita durante la realización de un espectáculo deportivo masivo, la colocación de personas en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del escenario.
- b) El organizador o responsable que permita la ubicación de espectadores en un asiento que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo deportivo.
- c) El organizador o responsable que no haga respetar el perímetro de seguridad y permita la presencia al interior de este de personas que no porten su boleto o acreditaciones individualizadas.
- d) El propietario o responsable del escenario deportivo cuyas baterías sanitarias no se encuentren en buen estado de mantenimiento y equipadas permanentemente, o permita el cobro por su uso.
- e) El organizador o responsable que permita el ingreso de adultos con boleto de menores de doce (12) años, en cuyo caso será sancionado con la multa prevista en este artículo por cada infracción.

En los casos que sean aplicables, el organizador o responsable podrá, bajo su responsabilidad, desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.

Artículo 42.- Infracciones graves.- Cometerá infracciones graves, sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior:

- a) El propietario del escenario deportivo, organizador del evento o persona que bloquee o cierre en forma permanente las puertas o portones de acceso y salida de los escenarios deportivos mientras hayan espectadores en el interior del mismo.
- b) El propietario del escenario deportivo que no realice el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
- c) El propietario del escenario deportivo cuyas instalaciones no se encuentren debidamente señalizadas conforme lo establece la presente ordenanza.
- d) El organizador que permita el ingreso al escenario deportivo de personas sin su respectivo boleto o acreditaciones individualizadas; o, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

- e) El organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de los espectadores.
- f) El organizador de espectáculos deportivos y el propietario del escenario deportivo en el que se permita la venta de objetos susceptibles de ser utilizados como proyectiles.
- g) El organizador que entregue un porcentaje mayor al permitido de entradas de cortesía, no entregue el registro de beneficiarios de éstas o no determine claramente la ubicación de las mismas.
- h) El organizador que no cumpla con la obligación de llevar el registro de compradores o que no lo entregue, pese a ser requeridos.
- i) El organizador que no habilite boleterías diferenciadas para los equipos visitantes y locales.

Artículo 43.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y cien (100) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior, y la suspensión provisional por un mes de la actividad económica materia de la infracción, el organizador o responsable que realice espectáculos deportivos en los que se instalen puestos que superen el aforo certificado, sin autorización previa.

Como medida cautelar se podrá adoptar la prohibición de ingreso de personas por fuera del aforo.

Artículo 44.- Infracciones tributarias.- El régimen sancionador aplicable a las infracciones tributarias será el establecido en la normativa metropolitana vigente.

Disposición General Única.- Será obligación de los propietarios de escenarios deportivos y de los organizadores de espectáculos deportivos masivos, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar campañas de sensibilización en temas de violencia y cultura de paz por medio de las cuales se difunda el contenido de la presente ordenanza.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Los escenarios deportivos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza cuenten con asientos individualizados, mantendrán sus actuales características.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Segunda.- Los escenarios deportivos que a la fecha de sanción de esta ordenanza cuenten con mallas de seguridad, deberán ajustar su infraestructura a las medidas de separación de los espectadores de la zona de juego establecidas en esta norma, en un plazo no mayor a 15 meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Tercera.- En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, emitirán un informe que refleje el estado de cumplimiento de la ordenanza por parte de los escenarios deportivos en los que puedan desarrollarse espectáculos deportivos masivos.

En este informe se diferenciarán las intervenciones prioritarias y necesarias.

Las intervenciones prioritarias deberán realizarse por parte de los propietarios de los escenarios deportivos en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación del informe.

Los propietarios de los escenarios deportivos presentarán, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación del informe, un cronograma de cumplimiento de las intervenciones catalogadas como necesarias.

Una vez que se cumpla con lo establecido en esta transitoria, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tomará las acciones administrativas pertinentes con el fin de apoyar a los propietarios de escenarios deportivos a invertir en la adecuación de la infraestructura de los mismos, de conformidad con la presente ordenanza y la resolución del Concejo Metropolitano No. C0028 de 25 de enero de 2011.

Cuarta.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberán presentar a la Dirección Metropolitana Tributaria el sistema tecnológico que permitirá el funcionamiento del sistema de venta de boletos en línea para los espectáculos deportivos masivos.

La Dirección Metropolitana Tributaria y la Dirección Metropolitana de Informática aprobarán o rechazarán el sistema tecnológico propuesto, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación de la misma.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

Quinta.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad presentará el Anexo Técnico de la presente ordenanza, para aprobación del Alcalde Metropolitano, en el plazo de treinta días, contados a partir de la sanción de esta ordenanza.

Sexta.- En aquellos espectáculos deportivos que se realicen antes del cumplimiento de los plazos previstos en la presente ordenanza, y que por la previsibilidad de asistencia o riesgo requieran condiciones específicas para su realización, las Comisiones Técnicas de Seguridad y Aforo establecerán las medidas que deban ejecutarse.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de julio de 2012.


Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de junio y 11 de julio del año dos mil doce.- Quito, 16 JUL 2012


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0267

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 20 JUL 2012

EJECÚTESE:

X
Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 JUL 2012
.- Distrito Metropolitano de Quito, 23 JUL 2012

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

ANEXO TÉCNICO DE SEGURIDAD PARA ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)

INTRODUCCIÓN

El Municipio Distrito Metropolitano de Quito, interesado en la prevención y mitigación de eventos adversos en los escenarios deportivos, ha aprobado la Ordenanza Metropolitana No. 0267 referente a la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos”.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ordenanza Metropolitana, es necesario que los escenarios deportivos de más de cinco mil personas, cumplan con una serie de requerimientos con el objeto de evitar la existencia de elementos que puedan generar peligro o daño hacia las personas, los bienes o el ambiente; garantizando así, el bienestar y armónica convivencia entre quienes acuden a los diferentes eventos deportivos.

El artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana 0267, hace referencia a las inspecciones de los escenarios, señalando que aquellos con capacidad de más de cinco mil personas deben someterse a revisiones de forma periódica y aleatoria a través de Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

Para el reconocimiento del establecimiento, se requiere el formulario correspondiente al Informe de Inspección de Requerimientos de Seguridad en Escenarios Deportivos, el cual debe ser completado de conformidad con la información del presente anexo técnico que se detalla a continuación:

INFRAESTRUCTURA

- 1. Tipo de construcción.-** Se marcarán las casillas correspondientes a los materiales predominantes que constituyen la estructura inspeccionada, se puede marcar una o varias casillas según sea el material constructivo de la edificación; esto permitirá realizar estudios especializados de la infraestructura del inmueble por mantenimiento o renovaciones.
- 2. Año de la construcción de la infraestructura.-** Se anotará el año de inauguración de la edificación para tener un punto referencial de tiempo de vida.
- 3. Fecha de últimos cambios.-** Se anotará la fecha aproximada de modificaciones, remodelaciones o ampliaciones considerables realizadas en la edificación, a fin de establecer el estado de la estructura.
- 4. Área de construcción (m²).-** Se expresará en metros cuadrados el área constructiva total del escenario deportivo, esto para tener una idea del tamaño físico de la estructura.
- 5. Área total de terreno (m²).-** Se expresará en metros cuadrados el área del terreno en el que se emplaza la estructura del escenario.
- 6. Plazas de estacionamiento.-** Se determinará el número de espacios de estacionamiento con los que el escenario deportivo cuenta para los usuarios del mismo, esto a fin de tener una idea de la

26



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

carga de tránsito que significa su funcionamiento y determinar al mismo tiempo si es necesario el incremento de plazas a largo plazo.

7. **Puertas de acceso.**- Se hará constar el número total de puertas para el ingreso de los espectadores a las distintas localidades del escenario deportivo; no se contarán las puertas que sean usadas para el ingreso a través de cerramientos o vallas hacia la patios, parqueaderos, jardines, lugares abiertos o espacios semi públicos sean estos peatonales o no; todas estas puertas deberán abrirse hacia el exterior del escenario y en caso de contar con tornos de control de acceso, estos deberán tener un sistema de liberación a fin de que puedan girar en el sentido de la afluencia de personas.
 - 7.1. **Público en general.**- Número de puertas destinadas para el ingreso del público a las distintas localidades.
 - 7.2. **Unidades de emergencia y otros.**- Número de puertas destinadas exclusivamente para el ingreso del personal de apoyo, sea de emergencia, control, seguridad, administrativos, organizadores y otros.
 - 7.3. **Artistas y/o deportistas.**- Número de puertas destinadas para el ingreso de los deportistas y/o artistas que intervendrán en el espectáculo deportivo
8. **Vías de entrada y salida a áreas de juego separadas del público en general.**- Refiere las vías de acceso directo para personas entre el campo del juego y el exterior del estadio, se indicará primero la existencia de las mismas y la cantidad.
9. **Acceso vehicular directo al campo de juego.**- Se indicará si existe ingreso para vehículos de emergencia directamente desde el exterior hasta el campo de juego.
10. **Lugares de control electrónico de acceso a las distintas localidades.**- Se refiere al control electrónico por medio magnético u óptico de la numeración de las entradas que vaya ligado a un software de control del aforo del escenario deportivo controlado desde la misma emisión de las entradas.
11. **Señales de grandes dimensiones que indiquen los accesos a las distintas localidades.**- Se verificará la existencia de letreros en la parte exterior del escenario que indiquen las vías de acceso a cada localidad, estos serán de dimensiones suficientes para ser observados claramente y de acuerdo a la normativa ISO 3864-1:2011.
12. **Sistema de ventilación.**- Se indicará el sistema de ventilación con el que cuenta el establecimiento, se anotará la idoneidad del mismo de acuerdo a las instalaciones físicas del escenario, debiendo ser adecuada y suficiente.
13. **Los contenedores de basura cuentan con tapas protectoras.**- Todos los contenedores de basura deberán contar con tapas de protección a fin de evitar un posible flagelo.
14. **Medidas de separación de la zona de juego.**- Las medidas de separación del campo serán observadas de conformidad con la nueva normativa a fin de eliminar los cerramientos de malla en los escenarios deportivos, el cumplimiento de las mismas dependerá de la realidad y dificultad de implementación de las mismas.
 - 14.1. **Foso de separación**

2



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

14.2. Láminas transparentes infranqueables

14.3. Espacio exclusivo para ubicación de personal de seguridad

AFORO

1. Aforo total permitido.- Refiere el número de personas que pueden ingresar por localidad de acuerdo a los cálculos realizados en base a la Ordenanza Metropolitana 0267 (45cm).

1.1. Aforo por localidades.- Será la capacidad máxima de cada una de las localidades en el escenario deportivo, considerando boletaje a la venta y cortesías.

1.2. Ubicación de baterías sanitarias.- La cantidad de baterías sanitarias que prestan servicio a cada localidad será ligada al aforo de la misma, su número deberá cumplir como mínimo el de la normativa y ser diferenciado entre hombres y mujeres (un inodoro, tres urinarios y dos lavabos por cada 600 hombres; y, dos inodoros y un lavabo por cada 600 mujeres) y se registrará la cantidad que corresponde para cada localidad.

Dichos servicios deben contar con suficiente abastecimiento de toallas y/o secadores de manos, buena iluminación, estar limpios y ser higiénicos, condiciones que deben mantenerse durante los espectáculos deportivos; además, deben tener puertas suficientemente amplias para permitir la entrada y salida simultánea.

1.3. Ubicación de puestos de venta de comidas y bebidas.- Serán ubicados para cada localidad por separado, no deberán obstruir la libre circulación de los espectadores.

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

1. Sistema eléctrico.-

1.1. Canalización de cables.- Se constatará que los cables estén canalizados dentro de tubos o canaletas idóneas para el efecto.

1.2. Conexión a tierra.- El escenario deberá contar con conexiones a tierra mediante varillas copperweld a fin de evitar problemas con los elementos electrónicos usados en el establecimiento, estas adecuaciones serán de instalación obligatoria para cabinas de transmisión y todo sitio en el que se use equipo eléctrico y electrónico. Estas instalaciones serán avaladas por un profesional en la materia mediante la presentación de informes técnicos.

1.3. Sistema de pararrayos.- Se deberá instalar en cada escenario un sistema de protección ambiental de tipo pararrayos con todos sus herrajes y cableado; la protección debe ser para toda la edificación y deberá contar con un programa de mantenimiento al sistema por personal especializado. Estas instalaciones serán avaladas por un profesional en la materia mediante la presentación de informes técnicos.

1.4. Interruptores y tomacorrientes.- Los interruptores y tomacorrientes eléctricos deberán estar en buen estado, no se aceptarán deterioros por mal trato o por su uso normal.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 1.5. **Iluminación artificial (áreas cerradas).**- Los focos instalados en corredores, áreas cerradas y otras deberán encontrarse en perfecto funcionamiento.
- 1.6. **Sistemas de disyuntores (breakers).**- Las cajas de distribución eléctrica deberán contar con las respectivas tapas, los disyuntores deben estar en buen estado y las conexiones eléctricas a los disyuntores estén bien ajustadas, se revisará que no exista excesos en la disipación de calor.
- 1.7. **Sistemas de Fusibles (tipo botella).**- De utilizarse sistemas de fusibles para protección de las instalaciones eléctricas, se exigirá que los fusibles utilizados sean exclusivamente de tipo botella, por ser de uso industrial y más altas potencias eléctricas, no se admitirán otro tipo de elementos fusibles.
- 1.8. **Otros Sistemas de protección.**- Si la edificación contara con otro sistema de protección eléctrico se verificará las condiciones del sistema y su idoneidad.

2. Almacenaje de combustibles.-

- 2.1. **Gas Licuado de Petróleo.**- Se prohíbe la existencia de áreas para almacenaje de cilindros de GPL cualquiera sea su tamaño en las inmediaciones del escenario deportivo.
- 2.2. **Combustibles líquidos.**- Se prohíbe la existencia de almacenaje de combustibles líquidos como gasolina, diesel, thinner y similares.

3. Equipos de alarma y detección de incendios.-

- 3.1. **Panel de control y monitoreo de alarmas.**- El sistema debe contar con un panel al que lleguen todas las alertas y en el que se indicará mediante una pantalla cual de los sensores se ha activado y registrará su ubicación en el escenario deportivo; además, llevará un registro histórico en su memoria de los eventos de alarma que se susciten.
- 3.2. **Pulsadores identificados y operativos.**- Deberán existir alarmas manuales ubicadas en las distintas localidades para alertar eventos adversos, las mismas que serán de color rojo, de doble acción, con la respectiva señalética indicativa y conectados al panel central de monitoreo.
- 3.3. **Detectores operativos de humo o calor.**- De existir, se verificará la ubicación y funcionamiento de los detectores de humo o calor conectados al panel central de monitoreo, mediante la simulación de disparo de una alarma de incendio.
- 3.4. **El sistema deberá contar con baterías autónomas de respaldo.**- El sistema de detección centralizado contará con una fuente de energía autónoma que pueda mantener en funcionamiento todo el sistema durante un corte energético.
- 3.5. **Sistema de alarmas para evacuación.**- Se revisará que las sirenas de emergencia estén en funcionamiento a través de acciones forzadas de activación.

4. Infraestructura de emergencia.-



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 4.1. **Salidas de emergencia.**- El número de salidas de emergencia y el ancho de las mismas deberá ser adecuado al aforo de cada localidad, esto en base al cálculo del aforo determinado por las normativas y a la regla que se detalla en el punto 4.10. del presente anexo técnico.
- 4.2. **Salidas de emergencia adecuadamente señalizadas.**- Todas las salidas de emergencia deberán contar con la respectiva señalética de evacuación y la misma estará acorde a la normativa ISO 3864-1:2011 considerando el tamaño de los letreros, el contraste de colores y la simbología de evacuación.
- 4.3. **Puertas de emergencia con batientes hacia afuera.**- Todas las puertas utilizadas para evacuación de emergencia deberán tener un sentido de apertura hacia el exterior siguiendo la corriente de flujo de personas.
- 4.4. **Gradas de circulación adecuadamente espaciadas.**- Las gradas utilizadas para circular entre los graderíos deberán estar ubicadas cada 60 puestos y con un ancho mínimo de 1.2 m.
- 4.5. **Gradas pintadas de un color notablemente diferente a los asientos.**- Todas las gradas de circulación en las distintas localidades deberán estar pintadas de un color que contraste notablemente al espacio destinado para los asientos del público de acuerdo a la normativa ISO 3864-1:2011.
- 4.6. **Lámparas de emergencia operativas.**- Se verificará el funcionamiento autónomo de las lámparas de iluminación de emergencia mediante el botón de prueba que deben tener estas y mediante corte forzado de energía eléctrica.
- 4.7. **Vías de evacuación son de material antideslizante.**- El material utilizado en el piso de las vías de evacuación deberá ser lo suficientemente rugoso para evitar resbalones y de no darse este condicionamiento se deberá incorporar un recubrimiento de material antideslizante.
- 4.8. **Gradas de emergencia de material antideslizante.**- Las gradas de circulación en caso de evacuación de emergencia deberán ser construidas de material antideslizante o en su defecto tener un recubrimiento de material antideslizante.
- 4.9. **Vías de evacuación libres y sin obstrucciones.**- El acceso y circulación a las vías de evacuación no deberán tener ningún tipo de obstrucción física ni puertas con llave que evite una libre circulación hacia el exterior de la edificación.
- 4.10. **Adecuado ancho de las vías de evacuación.**- El ancho de las vías y salidas de evacuación corresponderá al aforo de cada localidad, se exigirá que las salidas de emergencia cumplan con los anchos mínimos requeridos de acuerdo a lo siguiente: 0.8 cm por persona para las gradas de salidas de emergencia y 0.5 cm por persona para pasillos y puertas.
- 4.11. **Sitio con accesibilidad destinado a personas con discapacidad.**- Cada escenario deportivo deberá contar con un espacio específico para la ubicación de personas con capacidades especiales y el mismo tendrá rampas y pasamanos que den la facilidad de movimiento y ubicación de sillas de ruedas, caminadoras, etc.

28



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

5. Equipos de control de incendios.-

5.1. Extintores portátiles.-

- 5.1.1. Extintores contra incendios.-** El número de extintores se determinará de acuerdo a la carga de combustible del escenario y en base a la premisa básica de 20 libras de agente extintor por cada 200 m² de construcción; siendo que en escenarios deportivos, hay sitios que cuentan con cargas de combustibles muy bajas o nulas, esta norma se aplicará en las zonas sensibles en cuanto a la carga combustible.
- 5.1.2. Extintores de incendios operativos.-** Se revisará el tipo de extintor, la presión en los manómetros de cada uno, el estado de las válvulas y mangueras de los mismos, periodos de mantenimiento y recarga.
- 5.1.3. Extintores adecuadamente ubicados.-** Se verificará que los cajetines que alojarán a los extintores estén a una correcta altura y disposición para su uso.
- 5.1.4. Extintores de acuerdo al material combustible.-** El agente extintor que se maneje en cada área, deberá depender del tipo de material combustible que contenga la misma.
- 5.1.5. Extintores señalizados adecuadamente.-** Los extintores contarán con señalización adecuada y de acuerdo a la norma INEN 439 en cuanto a los colores, contraste, tamaño de letra, simbología.
- 5.1.6. Sistema hídrico.-** Se verificará la existencia y funcionamiento de una o varias de las siguientes opciones de sistemas hídricos de control de incendios sin que esto sea una condicionante para el funcionamiento del escenario deportivo.
- 5.1.7. Sistema de red seca.** Se verificará el correcto funcionamiento de la red seca a través de pruebas realizadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
- 5.1.8. Sistema de red húmeda.** Se verificará el correcto funcionamiento de la red contra incendios al accionar los puntos más desfavorables de la red hídrica.
- 5.1.9. Sistema hídrico independiente de incendios.** Se verificará que la red contra incendios y la red sanitaria sean independientes.
- 5.1.10. Reserva de agua para incendios.** Se verificará que se cuente con una reserva de agua contra incendios.
- 5.1.11. Equipos hídricos.-** Se verificará la existencia de una o varios de los siguientes equipos dentro de la red hídrica del escenario.
- 5.1.12. Bocas de incendio equipadas.-** De acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, todos los elementos que componen la boca de incendio equipada estarán alojados en su interior, estarán colocados a 1.20 metros de altura desde el piso acabado, hasta la base del gabinete, empotrados en la pared y con la señalización correspondiente. Tendrán las siguientes dimensiones 0.80 x 0.80 x 0.20 metros y un espesor de lámina metálica de 0.75 mm. con cerradura universal (triangular); el gabinete alojará además en su interior un extintor de 10

3



Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

libras (4.5 kilos) de agente extintor, con su respectivo accesorio de identificación, una llave spanner, en ningún caso y por razones de seguridad se mantendrá hachas o herramientas similares en estos gabinetes; los vidrios de los gabinetes contra incendios tendrán un espesor de dos a tres milímetros (2 a 3 mm) y bajo ningún concepto deben ser instalados con masillas o cualquier tipo de pegamentos al marco de la puerta del gabinete.

5.1.13. Bocas de fuego (tipo hidrante).- De acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, las bocas de fuego serán colocadas a una distancia máxima de 45 metros entre sí, junto a cada boca de fuego se instalará un gabinete de almacenamiento donde se colocará dos tramos manguera de 15 metros, conector de boca de fuego a manguera y juego de llaves para el accionamiento de las respectivas válvulas para conducción de agua desde la boca de fuego.

5.1.14. Hidrantes.- Se instalarán en los exteriores del escenario deportivo y servirán para abastecimiento de agua al Cuerpo de Bomberos.

5.1.15. Sistema de rociadores automáticos operativos.- Dependiendo el tipo de carga combustible y/o la ubicación del área se solicitará la instalación de un sistema automático de rociadores.

6. Planes de emergencia.- Se exigirá la elaboración de un plan de emergencia del establecimiento que permita establecer las acciones preventivas para evitar posibles desastres, en el que se indiquen las tareas, operaciones y responsabilidades de quienes se involucran en situaciones de peligro; como mínimo debe contar con los planes que se detallan en los siguientes puntos:

6.1. Plan contra incendio.- Indicará la planificación, acciones y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos para reducir al mínimo las posibles consecuencias que pueden derivarse de una situación de riesgo.

6.2. Plan de evacuación.- Establecerá el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas mediante el desplazamiento a lugares de menor riesgo.

6.3. Plan de manejo de desechos.- Instrumento que contendrá acciones y procedimientos para el acopio y disposición de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos.

7. Áreas Especiales

7.1. Área para atención médica de espectadores.- Se deberá contar con áreas determinadas para la instalación de por lo menos un centro de atención médica claramente señalado con un botiquín para medicamentos, debe ser de fácil acceso para los espectadores y vehículos de emergencia desde dentro y fuera del estadio.

8



Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

Deberá disponer de paredes y suelos antideslizantes y fáciles de limpiar, puertas y corredores suficientemente anchos para permitir el acceso de camillas y sillas de ruedas; un lugar para almacenar camillas, mantas y material de primeros auxilios.

Tener iluminación, ventilación, tomas de corriente eléctrica, servicio higiénico, línea telefónica, agua potable caliente y fría.

- 7.2. **Área para instalación de Puesto de Mando Unificado.**- Se deberá definir un espacio físico para la instalación del PMU que deberá disponer de una vista general del interior del establecimiento, contar con luz eléctrica y línea telefónica.
- 7.3. **Cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso.**- Se exigirá la existencia y operatividad de cámaras de seguridad al exterior y al interior del escenario deportivo para el control de los eventos.
- 7.4. **Sistema de circuito cerrado para el monitoreo de cámaras.**- Se deberá contar con un sitio para el monitoreo de las cámaras de seguridad, el cual deberá tener su propio suministro de energía eléctrica.

INFORMACIÓN GENERAL

Se consignarán datos generales del escenario deportivo objeto de la inspección y quien los representa; además, se hará constar la información del equipo responsable de la verificación que se realice en el lugar.

1. **Razón Social.**- Llenar con el nombre legal de la empresa propietaria del escenario deportivo que esté determinada en el R.U.C. del mismo.
2. **Dirección Exacta.**- Utilizar la notación numérica nueva en los casos en los que esté disponible y usar este formato: Calle Principal, Número, Calle Secundaria.
3. **Representante Legal.**- Nombre de la persona que funge como representante de la empresa o asociación dueña del escenario deportivo y que consta en el documento del R.U.C.
4. **Fecha de inspección.**- Día, mes y año en que se realiza la inspección.
5. **Hora de la inspección.**- Hora en la que inicia la inspección por parte del equipo.
6. **Equipo de inspección.**- Nombres de las personas responsables de la inspección que corresponden a las diferentes instancias técnicas.

28



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

ANEXO TÉCNICO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)

INTRODUCCIÓN

El Municipio Distrito Metropolitano de Quito, interesado en la prevención y mitigación de eventos adversos en los escenarios deportivos, ha aprobado la Ordenanza Metropolitana No. 0267 referente a la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos”.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ordenanza Metropolitana, es necesario que los espectáculos deportivos, cumplan con una serie de requerimientos con el objeto de evitar la existencia de elementos que puedan generar peligro o daño hacia las personas, los bienes o el ambiente; garantizando así, el bienestar y armónica convivencia entre quienes acuden a éstos.

El artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana 0267, refiere la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y elementos básicos de los planes de contingencia en base a la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento.

Para ello, se requiere la inspección del espectáculo masivo, mediante el formulario correspondiente al Informe de Inspección de Espectáculos Deportivos, el cual debe ser completado de conformidad con la información del presente anexo técnico que se detalla a continuación:

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Comisión Técnica de Seguridad es la instancia que previo al espectáculo deportivo analizará el nivel de riesgo del evento que permitirá la definición de los planes de contingencia y la disposición del perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del mismo.

La Comisión de Seguridad calificará el riesgo en base a la relación entre amenazas y vulnerabilidades. Las amenazas tienen relación a aquellos sucesos o eventos potenciales que pueden desencadenar un desastre de conformidad con los siguientes parámetros:

- Importancia del encuentro deportivo.
- Presencia de barras y sus respectivos comportamientos.
- Probabilidad de ocurrencia de incendios y/o explosiones al interior del escenario.

Se calificará en relación a ésta información sobre 5 puntos y promediando del 1 al 5 de menor a mayor peligro.



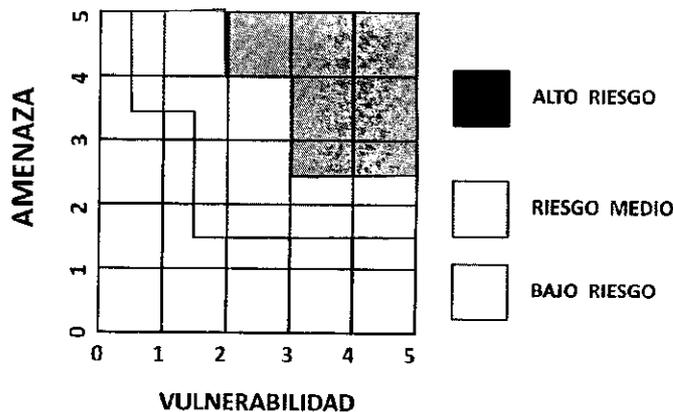
Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

Además calificará la vulnerabilidad como las características propias del evento que hace que se pueda sufrir un daño de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Comportamiento histórico en encuentros deportivos similares anteriores.
- Características generales del escenario.
- Configuración de las localidades.
- Presencia de espectadores de mayor vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad).

Se calificará en relación a ésta información sobre 5 puntos y promediando del 1 al 5 de menor a mayor vulnerabilidad.

Según el resultado de amenazas y vulnerabilidades que arrojen los parámetros anteriormente expuesto, el riesgo será calificado de conformidad con el siguiente cuadro:



El nivel de riesgo del evento calificado de esta manera determinará:

1. Relación de la taquilla con respecto al aforo del local.
2. Localización de sitios específicos para barras y/o hinchas de uno u otro equipo.
3. Características del perímetro de seguridad.
4. Requerimientos específicos adicionales de los Planes de Contingencia Standard.

PLAN DE CONTINGENCIA

Se exigirá la elaboración y ejecución de planes de contingencia específicos para cada evento de acuerdo a los criterios básicos que se exponen a continuación y diferenciados de acuerdo al nivel de riesgo del evento, calificado de conformidad con el punto precedente.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 1. Plan de Atención Pre hospitalaria.-** Se refiere al protocolo operacional y de coordinación para la intervención ante problemas médicos urgentes; comprende los servicios de socorro, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados.
- 2. Plan de prevención, atención contra incendios y evacuación.-** Indica la planificación, acciones y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos para reducir al mínimo las posibles consecuencias que pueden derivarse de una situación de riesgo y el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas mediante el desplazamiento a lugares de menor riesgo.
- 3. Plan de Manejo de Desechos.-** Es el instrumento que contiene acciones y procedimientos para el acopio y disposición de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos.
- 4. Plan de Seguridad Pública.-** Establecerá el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas y evitar el cometimiento de delitos y/o contravenciones.

Se exige además que dentro de la coordinación para la realización de un espectáculo deportivo masivo, se realicen reuniones para la coordinación con entidades, tales como:

Policía Metropolitana.- Con quienes se coordinará para intervenir con el objetivo de dar cumplimiento al buen uso del espacio público y control de ventas ambulantes.

Dirección de Seguridad Vial y Control de Tránsito del DMQ.- Con quienes se coordinará para el establecimiento del plan de movilidad que será aplicado durante la realización del evento de acuerdo al nivel de riesgo que éste conlleve.

Para garantizar el normal y armónico desarrollo de cada evento, además se verificará que se cuente con los siguientes elementos:

- 1. Un área de parqueo para entidades de atención de emergencia libre de obstáculos y de fácil acceso.-** Se solicitará que exista un espacio mínimo para el parqueo de las unidades de emergencia, en especial para las ambulancias y autobombas de las entidades de atención de emergencia de acuerdo a lo que se defina en el plan de atención pre hospitalaria.
- 2. Cámaras de vídeo dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso ,operativas.-** Se exigirá el cumplimiento a mediano plazo de la instalación del sistema de cámaras internas y externas para control de seguridad.
- 3. Sistema de circuito cerrado operativo para el monitoreo de cámaras.-** El sistema de cámaras deberá contar con una central de circuito cerrado para el monitoreo de la señal de las mismas.
- 4. Área adecuada para la implementación de un Puesto de Mando Unificado.-** Se debe contar con un espacio físico para la instalación del PMU, que deberá disponer de una vista general del interior del establecimiento, contar con luz eléctrica y línea telefónica.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

5. **Centro de atención médica para espectadores.**- Se deberá contar con áreas determinadas para la instalación de por lo menos un centro de atención médica claramente señalizado con un botiquín para medicamentos, debe ser de fácil acceso para los espectadores y vehículos de emergencia desde dentro y fuera del estadio.

Deberá disponer de paredes y suelos antideslizantes y fáciles de limpiar, puertas y corredores suficientemente anchos para permitir el acceso de camillas y sillas de ruedas; un lugar para almacenar camillas, mantas y material de primeros auxilios. Tener iluminación, ventilación, tomas de corriente eléctrica, servicio higiénico, línea telefónica, agua potable caliente y fría.

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO

SISTEMA ELÉCTRICO.- Se evaluará lo relacionado a las instalaciones temporales que se realicen para la conexión de elementos de amplificación de sonido, luz, video, etc. que serán utilizados únicamente durante el desarrollo del espectáculo masivo.

1. **Los sistemas eléctricos temporales instalados para el evento se encuentran canalizados.**- Los cables utilizados deberán estar contenidos dentro de canaletas, espirales organizadores o tuberías, esta condición es de carácter intransigible.
2. **Suministro secundario de energía eléctrica operativo exclusivo para el evento (generador eléctrico).**- Se revisará la existencia de estos equipos; para ser considerado "operativo" se analizará la buena utilización de combustible para el generador y el cableado para la conducción de la energía eléctrica desde el generador a la cámara de transferencia de energía. Deberá además contar con extintores portátiles con el agente de extinción adecuado y con personal entrenado para su correcto funcionamiento.
3. **Caja de fusibles y/o disyuntores (breakers) para las instalaciones temporales exclusivo y señalizado.**- En caso de utilizar equipos de alto consumo de corriente para audio, video e iluminación, se deberá contar con protecciones eléctricas exclusivas para estos equipos, las cuales estarán señalizadas correctamente y serán del tipo y amperaje adecuados, la idoneidad de estos equipos es de carácter intransigible.

VÍAS DE EVACUACIÓN.- La importancia de las vías de evacuación exige que sean revisadas para cada evento, por lo tanto, los siguientes puntos serán verificados:

1. **Los accesos, vías de circulación, salidas de emergencia están señalizadas (ISO 3864-1:2011).**- De acuerdo a la normativa que se cuente con la señalización en colores contrastantes, tamaño y ubicación adecuados, la correcta señalización es de carácter intransigible para el desarrollo de cualquier evento masivo.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

2. **Vías de evacuación con iluminación de emergencia operativa.-** Se realizarán las pruebas para corroborar el funcionamiento de las luces de emergencia en las vías de evacuación mediante el corte forzado del suministro eléctrico y la pulsación del botón de prueba, el correcto funcionamiento de todas las luces ubicadas en las vías de evacuación es requisito intransigible para el desarrollo de cualquier evento masivo.
3. **Salidas de emergencia libres de obstáculos.-** Todos las vías, corredores, puertas, señalización, etc. deberán estar completamente libres de obstáculos, serán completamente visibles y las cerraduras, bisagras y barras anti pánico en el caso de puertas de emergencia, deberán ser totalmente operativas, esta condición será intransigible antes del desarrollo de cualquier evento.
4. **Personal que mantenga en su poder las llaves de las puertas y tenga un chaleco que lo identifica.-** Los organizadores designarán personas que cuenten con el juego completo de las llaves de las puertas y permanezcan durante el desarrollo del evento en las cercanías de las mismas, además deberán contar con un chaleco que tenga impresa la leyenda "LLAVES" en letras grandes y legibles; se constatará que el organizador mantenga en su poder un listado con los nombres de los encargados, ubicación dentro del escenario y los números de teléfono móvil de cada uno de los encargados de las llaves.

SISTEMA CONTRA INCENDIOS.- Cada evento que se realice en escenarios deportivos, de acuerdo a las condiciones propias del mismo necesita contar con un sistema de control de incendios acorde a la carga combustible con la que se cuente en el mismo.

1. **Extintores operativos contra incendios.-** Este número se debe determinar de acuerdo a la carga de combustible del escenario y basados en la premisa básica de 20 libras de agente extintor por cada 200 m² de construcción, siendo que en escenarios deportivos, hay sitios que cuentan con cargas de combustibles muy bajas o nulas, esta norma se aplicará en las zonas sensibles en cuanto a la carga combustible.
2. **Señalización para los equipos contra incendios instalados específicamente para el evento (INEN 439).-** En los extintores que se destinen para el evento, se deberá cuidar la señalización para su identificación de la misma manera que en los extintores fijos del escenario deportivo.
3. **Cada extintor tiene una etiqueta en idioma español con la fecha de mantenimiento y/o recarga, agente extintor e instrucciones de uso.-** A fin de garantizar su operatividad y su correcto mantenimiento, se exigirá la colocación de etiquetas visibles en cada extintor que contengan la información detallada arriba para cada evento, este será un requisito intransigible según la normativa vigente.
4. **Bocas de incendio equipadas habilitadas para el evento, operativas y accesibles.-** Se anotará la cantidad de las bocas de incendio equipadas que estén habilitadas para el evento, para determinar esto, se contarán solamente las que estén colocadas a 1.20 metros de altura desde el piso

26



Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

acabado, hasta la base del gabinete, empotrados en la pared y con la señalización correspondiente. Tendrán las siguientes dimensiones 0.80 x 0.80 x 0.20 metros y un espesor de lámina metálica de 0.75 mm. con cerradura universal (triangular); el gabinete alojará además en su interior un extintor de 10 libras (4.5 kilos) de agente extintor, con su respectivo accesorio de identificación, una llave spanner, en ningún caso y por razones de seguridad se mantendrá hachas o herramientas similares en estos gabinetes; los vidrios de los gabinetes contra incendios tendrán un espesor de dos a tres milímetros (2 a 3 mm) y bajo ningún concepto deben ser instalados con masillas o cualquier tipo de pegamentos al marco de la puerta del gabinete.

5. **Bocas de fuego habilitadas para el evento, operativas y accesibles.**- Se contarán las bocas de fuego que cumplan las siguientes especificaciones: estar colocadas a una distancia máxima de 45 metros entre sí, junto a cada una se instalará un gabinete de almacenamiento donde se colocará dos tramos manguera de 15 metros, conector de boca de fuego a manguera y juego de llaves para el accionamiento de las respectivas válvulas para conducción de agua desde la boca de fuego.
6. **Sistema operativo, automático y centralizado de detectores de humo o calor contra incendios alarmas y pulsadores debidamente señalizados.**- De existir este tipo de sistemas, su operatividad será comprobada mediante el disparo simulado de una alarma de emergencia en sensores y/o pulsadores de acuerdo al caso.
7. **Sistema automático y operativo de rociadores de agua (sprinklers).**- De existir este sistema, se comprobará su estado físico y estado de la red hídrica que lo alimenta.
8. **No se usará durante el espectáculo pirotecnia fría controlada.**- No se permitirá la utilización de ningún tipo de pirotecnia durante los eventos.

INFORMACIÓN GENERAL

Se consignarán datos generales del espectáculo deportivo a desarrollarse; además, se hará constar la información del equipo responsable de la verificación que se realice en el lugar.

1. **Nombre del evento.**- Se anotará el nombre comercial con el que el evento ha sido identificado.
2. **Empresa o persona organizadora del evento.**- Se indicará el nombre completo del promotor del evento o la razón social de la empresa responsable de la organización del mismo.
3. **Teléfonos.**- Números de teléfono de la persona o empresa organizadora del evento.
4. **RUC.**- Número de Registro Único de Contribuyentes del organizador del evento.
5. **Equipo de inspección.**- Nombres de las personas responsables de la inspección y que corresponden a varias instancias técnicas
6. **Dirección del escenario deportivo.**- Utilizar la notación numérica nueva en los casos en los que esté disponible y usar este formato: Calle Principal, Número, Calle Secundaria



Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad

7. **Persona entrevistada.**- Nombre de la persona que facilita los datos y acompaña al equipo de inspección, este debe ser parte de la empresa organizadora.
8. **Cargo.**- El cargo que ostenta la persona entrevistada dentro de la empresa organizadora.



**FORMULARIO DE INSPECCIÓN
REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)**

1.1. Razón Social			
1.2. Dirección Exacta			
1.3. Representante Legal		RUC:	
1.4. Fecha de Inspección		1.5. Hora de la inspección	
1.6. Equipo de inspección			

2.1. Tipo de construcción	Hormigón <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>	Prefabricados <input type="checkbox"/>
2.2. Año de construcción de la infraestructura			2.3. Fecha de últimos cambios	
2.4. Área de construcción (m2)			2.5. Área total de terreno (m2)	

	cantidad		CUMPLE
			sí no
2.6. Plazas de estacionamiento	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7. Puertas de acceso	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.1. Público en general	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.2. Unidades de emergencia y otros	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.3. Artistas y/o deportistas	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.8. Existen vías de entrada y salida a áreas de juego separadas del público en general?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.9. Acceso vehicular directo al campo de juego		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.10. Existen lugares de control electrónico de acceso a las distintas localidades?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.11. Existen señales de grandes dimensiones que indiquen los accesos a las distintas localidades?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.12. Sistema de ventilación	natural <input type="checkbox"/>	eólico <input type="checkbox"/>	eléctrico <input type="checkbox"/>
			climatizado <input type="checkbox"/>
2.13. Los contenedores de basura cuentan con tapas protectoras?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14. Medidas de separación de la zona de juego			
2.14.1. Foso de separación		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14.2. Láminas transparentes infranqueables		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14.3. Espacio exclusivo para ubicación de personal de seguridad		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

			CUMPLE								
			sí no								
3.1. Aforo total permitido	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>								
3.1.1. Aforo por localidades	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:50%;">Localidad</th> <th style="width:50%;">Aforo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Localidad	Aforo								<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Localidad	Aforo										
3.1.2. Ubicación de instalaciones sanitarias por localidad (un inodoro, tres urinarios y dos lavabos por cada 600 hombres; y, dos inodoros y un lavabo por cada 600 mujeres)	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:50%;">Localidad</th> <th style="width:50%;">Baterías Sanitarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Localidad	Baterías Sanitarias								<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Localidad	Baterías Sanitarias										
3.1.3. Ubicación de puestos de venta de comidas y bebidas en lugares que no obstruyan el paso a espectadores	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:50%;">Localidad</th> <th style="width:50%;">Venta de comidas y bebidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Localidad	Venta de comidas y bebidas								<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Localidad	Venta de comidas y bebidas										

4.1. Sistema eléctrico

4.1.1. Canalización de cables

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.1.2. Conexión a tierra

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.1.3. Sistema de pararrayos

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

cantidad

<input type="text"/>

4.1.4. Interruptores y tomacorrientes

B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------	---	--------------------------	---	--------------------------

4.1.5. Iluminación artificial (áreas cerradas)

B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------	---	--------------------------	---	--------------------------

4.1.6. Sistemas de disyuntores (breakers)

B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------	---	--------------------------	---	--------------------------

4.1.7. Sistemas de fusibles (tipo botella)

B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------	---	--------------------------	---	--------------------------

4.1.8. Otros sistemas de protección

<input type="text"/>

CUMPLE
si no

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.2. Almacenaje de combustibles

4.2.1. Gas Licuado de Petroleo (GLP)

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.2.2. Combustibles líquidos

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.3. Equipos de alarma y detección de incendios

4.3.1. Tiene un panel de control y monitoreo de alarmas?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.3.2. Posee pulsadores identificados y operativos?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.3.3. Hay detectores operativos de humo o calor?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.3.4. El sistema tiene baterías autónomas de respaldo?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

4.3.5. Existe un sistema de alarma para evacuación?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

cantidad

<input type="text"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.4. Infraestructura de emergencia

4.4.1. Número de salidas de emergencia

cantidad

<input type="text"/>			
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

4.4.2. Salidas de emergencia adecuadamente señalizadas

4.4.3. Puertas de emergencia con batientes hacia afuera

4.4.4. Gradas de circulación adecuadamente espaciados 1,20 c/60 asientos

4.4.5. Gradas pintadas de un color notablemente diferente a los asientos

4.4.6. Hay lámparas de emergencia operativas?

4.4.7. Las vías de evacuación son de material antideslizante?

4.4.8. Los gradas de emergencia son de material antideslizante?

4.4.9. Las vías de evacuación se encuentran libres y sin obstrucciones?

4.4.10. Es adecuado el ancho de las vías de evacuación

4.4.11. Sitio con accesibilidad destinado a personas con discapacidad

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.5. Equipos de control de incendios

4.5.1. Extintores portátiles

4.5.1.1. Número de extintores contra incendios

cantidad

<input type="text"/>			
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

4.5.1.2. Extintores contra incendios operativos

4.5.1.3. Extintores adecuadamente ubicados

4.5.1.4. Extintores de acuerdo al material combustible

4.5.1.5. Extintores señalizados adecuadamente

4.5.2. Sistema hídrico operativo

4.5.2.1. Sistema de red seca

4.5.2.2. Sistema de red húmeda

4.5.2.3. Sistema hídrico independiente de incendios

4.5.2.4. Reserva de agua para incendios

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.5.3. Equipos hídricos

4.5.3.1. Bocas de incendio equipadas

4.5.3.2. Bocas de fuego (tipo hidrante)

4.5.3.3. Hidrantes

4.5.3.4. Sistema de rociadores automáticos operativos

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

cantidad

<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Handwritten signature

4.6. Planes de emergencia

4.6.1. Plan de emergencia del establecimiento

4.6.1.1. Plan contra incendios

4.6.1.2. Plan de evacuación

4.6.1.3. Plan de manejo de desechos

4.6.2. Área para centros de atención médica

4.6.3. Área para instalación de Puesto de Mando Unificado

4.6.4. Cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso

4.6.5. Sistema de circuito cerrado para el monitoreo de cámaras

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Representante Legal

Equipo de inspección

[Handwritten signature]
C.I.:

.....

.....

.....

.....

Firma:



**FORMULARIO DE INSPECCIÓN
ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)**

1.1. Nombre del evento																			
1.2. Empresa o persona organizadora del evento																			
1.3. Teléfonos			1.4. RUC																
1.5. Equipo de inspección																			
1.6. Dirección del escenario deportivo																			
1.7. Persona entrevistada					1.8. Cargo														

2.1. SISTEMA ELÉCTRICO

	SI	NO	NA	CUMPLE
				si no
2.1.1. Los sistemas eléctricos temporales instalados para el evento se encuentran canalizados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.1.2. Cuenta con suministro secundario de energía eléctrica operativo exclusivo para el evento (generador eléctrico)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.1.3. Dispone de caja de fusibles y/o disyuntores (breakers) para las instalaciones temporales exclusivo y señalizado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. VÍAS DE EVACUACIÓN

	SI	NO	CUMPLE
			si no
2.2.1. Los accesos, vías de circulación, salidas de emergencia están señalizadas (INEN 439)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.2. Vías de evacuación con iluminación de emergencia operativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.3. Las salidas de emergencia se encuentran libres de obstáculos y operativas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.4. Se cuenta con personal que mantiene en su poder las llaves de las puertas y tienen un chaleco que lo identifica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.3. SISTEMA CONTRA INCENDIOS

2.3.1. Número de extintores operativos contra incendios	cantidad	<input style="width:100%;" type="text"/>	CUMPLE
			si no
2.3.2. Existe señalización para los equipos contra incendios instalados específicamente para el evento (INEN 439)	SI	NO	<input type="checkbox"/>
2.3.3. Cada extintor tiene una etiqueta en idioma español con la fecha de mantenimiento y/o recarga, agente extintor e instrucciones de uso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	cantidad	<input style="width:100%;" type="text"/>	si no
2.3.4. Número de bocas de incendio equipadas habilitadas para el evento, operativas y accesibles		<input style="width:100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.5. Número de bocas de fuego habilitadas para el evento, operativas y accesibles		<input style="width:100%;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.6. Cuenta con sistema operativo, automático y centralizado de detectores de humo o calor contra incendios alarmas y pulsadores debidamente señalizados	SI	NO	<input type="checkbox"/>
2.3.7. Cuenta con sistema automático y operativo de rociadores de agua (sprinklers)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.8. Se usará durante el espectáculo pirotecnia fría controlada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.9. Utilización de cilindros de hasta 5kg de GLP en los puestos de expendio de comidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

26

2.4. AFORO

2.4.1. Se encuentra en un lugar visible una placa que indique la capacidad máxima del aforo del lugar por localidad

SI NO

CUMPLE
sí no

2.4.2. Aforo total permitido

	Localidad	Venta	Cortesía	Personal de apoyo	Total
2.4.3. Aforo por localidades					

2.5. PLANES DE CONTINGENCIA

2.5.1. Plan de contingencias adecuado declarado de acuerdo a los formatos dispuestos para el efecto

SI NO

2.5.1.1. Plan de Atención Prehospitolaria

2.5.1.2. Plan de prevención y atención contra incendios y evacuación

2.5.1.3. Plan de Manejo de Desechos

2.5.1.4. Plan de Seguridad Pública

2.5.2. Se han realizado las coordinaciones con Policía Metropolitana para control de espacio público

2.5.3. Se han realizado las coordinaciones con Secretaría de Movilidad para la elaboración del plan de movilidad

2.5.4. Se cuenta con un área de parqueo para entidades de atención de emergencia libre de obstáculos y de fácil acceso

2.5.5. Se cuenta con cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso operativas

2.5.6. Se cuenta con un sistema de circuito cerrado operativo para el monitoreo de cámaras

2.5.7. Se cuenta con un área adecuada para la implementación de un Puesto de Mando Unificado

2.4.8. Se dispone de un centro de atención médica para espectadores

2.4.9. Se dispone de una sala de atención médica para jugadores

Representante Legal

Equipo de Inspección

C.I.:

.....

Firma: